

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de junio del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**TORRES AGUSTIN EZEQUIEL C/ GUZMAN RODRIGUEZ PEDRO ESTEBAN Y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", (RO-01544-C-2024) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Llega el expediente, según nota de elevación de fecha 27/03/2026, a los efectos de resolver los recursos arancelarios de los peritos Shedden, y Miranda, ambos interpuestos por el Dr. Detlefs, en fechas 12/02/2026 y 09/03/2026 respectivamente.

I.- SENTENCIA

1.- La sentencia apelada, en lo que aquí interesa, resolvió "(...) 1) Regular los honorarios del perito médico Dr. Pablo Rafael Miranda en el 3%, de la perita psicóloga Lic. Romina Asunción Villafañe en el 3%, de la perita mecánica y accidentológica Lic. Verónica Inés Pamio en el 3%, de la consultora técnica Lic. Cecilia Schedden en el 1,5% y del consultor técnico Héctor Eduardo Hernández en el 1,5%. En todos los casos el porcentaje indicado se aplicará sobre el importe que resulte de la sumatoria de capital más intereses que se determine en la etapa de cumplimiento y/o ejecución de sentencia. Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, el carácter, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la

causa, y el resultado obtenido a través de aquélla. (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 39 Ley G 2212 y arts. 18 y 19 de la Ley G 5069)”.

II.- RECURSOS

1.- Perito psicóloga Lic. Cecilia Shedden: En fecha 12/02/2026, elevó recurso en los siguientes términos “(...) Vengo a apelar los honorarios regulados a mi mandante por BAJOS”.

2.- Perito médico Dr. Pablo Rafael Miranda: En fecha 09/03/2026, interpuso apelción en los siguientes términos “(...) 2. En tal carácter, vengo a apelar los honorarios que le regularan a mi mandante POR BAJOS”.

III.- AUTOS AL ACUERDO

En fecha 18/05/2026, pasan los autos al acuerdo, realizándose el sorteo de estilo

IV.- ANÁLISIS Y SOLUCIÓN

Luego del repaso de las actuaciones, me temo que mi propuesta será la de confirmar lo resuelto en la sentencia de fecha 20/02/2026.

En esta línea de análisis, advierto que, por un lado, los recurrentes no han fundamentado su recurso a los fines de evaluar siquiera, si el magistrado valoró erradamente la magnitud de su trabajo a los fines de la regulación de sus honorarios profesionales.

Pero más allá de ello, debo señalar que, la suma de los porcentajes regulados a cada uno de los peritos y consultores intervinientes, arroja un total del 12%, lo que resulta el tope fijado en el art. 18 de la Ley provincial 5069, para los casos de haberse designado en la causa, pluralidad de auxiliares de justicia.

A partir de allí, y al haber apelado por bajos sólo sus propios honorarios, impide la posibilidad de la magistratura de poder rever la masa total de las regulaciones de los restantes peritos, y en el caso, de resultar procedente, abordar una eventual modificación que morigere algunos, y eleve otros.

En resumen entonces, mi propuesta será la de mantener las regulaciones de grado.

ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

- I) Rechazar los recursos arancelarios interpuestos por el Dr. Detlefs en representación de la Lic. Shedden y del Dr. Miranda.
- II) Sin costas en razón a la materia tratada y por no existir contradicción.

Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC.-